

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía
Demandante: Titularizadora Colombiana S.A.
Demandado: Piedad Taborda Loaiza.
Rad: 2019-00036.

CONSTANCIA: A Despacho del Señor Juez informando que, la entidad demandante adjuntó prueba de notificación personal de la demandada con fecha 01 de febrero de 2021. La misma no se ha presentado al despacho para notificarse personalmente ni se ha pronunciado de forma alguna. De igual forma el 31 de marzo de 2022 la parte demandante presentó escrito solicitando sentencia en el proceso. Dejo a su consideración.

Orlando A. García D.

ORLANDO A. GARCÍA DÍAZ
Escribiente

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Auto N° 230

Con fecha 4 de marzo de 2019 a través de apoderado judicial la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. NIT: 830.089.530-6, interpuso demanda para adelantar proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTÍA en contra de la señora PIEDAD TABORDA LOAIZA C.C. 30.321.397.

Al estar reunidos los requisitos legales, el Juzgado con fecha cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019); mediante auto N° 206 libró mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante (Visto a folios 67-68 del Cuaderno 1 del expediente).

La demandada fue notificada vía correo electrónico el pasado 27 de enero de 2021, como lo permite el decreto 806 de junio de 2020, no se presentó al despacho, ni presentó escrito, por tanto, no se opuso a las pretensiones ni presentó ningún tipo de excepciones tampoco.

En virtud de lo anterior, el Juzgado debe atemperarse a lo dispuesto por las normas que regulan la materia, especialmente el art. 440 del C. G. del P.

Así las cosas, se ordenará seguir adelante con la presente ejecución, en la forma en que se dejó dicho en el mandamiento de pago respectivo emitido el 11 de septiembre de 2020, se adoptarán los demás ordenamientos a los que hubiere lugar (440 del C. G. del P.); así mismo, se condenará en costas a la parte ejecutada.

Se fijarán como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en este caso la señora PIEDAD TABORDA LOAIZA C.C. 30.321.397, la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$2.494.000 M/CTE).

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA promovido por la TITULARIZADORA

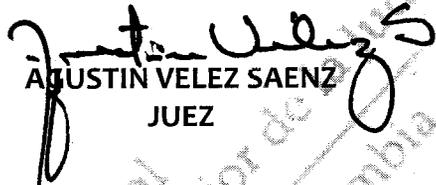
Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía
Demandante: Titularizadora Colombiana S.A.
Demandado: Piedad Taborda Loaiza.
Rad: 2019-00036.

COLOMBIANA S.A. HITOS NIT: 830.089.530-6 en contra de la señora PIEDAD TABORDA LOAIZA C. C. 30.321.397 en la forma que se dejó dicho en el mandamiento de pago proferido el quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: REQUERIR desde ya a las partes para que, una vez ejecutoriado este auto, presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 440 del C. G. del P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, en este caso a la señora PIEDAD TABORDA LOAIZA C.C. 30.321.397. Como en este proceso los gastos comprobados suman VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$25.800 M/CTE); y las agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte demandante suman DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$2.494.000 M/CTE), el valor de las costas será entonces de DOS MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$2.519.800 M/CTE).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AGUSTÍN VELEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO ANSERMA - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
N° 060 del 19 de mayo de 2022
ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO



Rama Judicial de Promiscuo Anserma - Caldas
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia